

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO JORAL ILABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003**

Fecha: 23-01-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2014 00613</b>	Ordinario	MARIA BERTILDE VILLAR NIETO	EMPOBOSCONIA	Auto que Aprueba Costas el despahco aprueba costas	20/01/2023	1
20001 31 05 003 <b>2017 00020</b>	Ordinario	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM	CRISTO - PAJARO ALMANZA	Auto Nombra Curador Ad - Litem SE DESIGNA CURADOR AD-LITEM	20/01/2023	
20001 31 05 003 <b>2019 00213</b>	Ordinario	ESTEFANNY PAOLA SUAREZ MERIÑO	MARIELE ROJAS	Auto Interlocutorio el despacho resuelve: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	20/01/2023	1
20001 31 05 003 <b>2019 00214</b>	Ordinario	JOSE BOLAÑOS URANGO	JHONNY JESUS ROMERO VARGAS	Auto Interlocutorio el despacho resuelve:ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	20/01/2023	1
20001 31 05 003 <b>2019 00218</b>	Ordinario	INGRIS INES - ARIAS DAZA	CENIC S.A.S.	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas	20/01/2023	1
20001 31 05 003 <b>2019 00225</b>	Ordinario	CESAR AUGUSTO SARMIENTO CARRANZA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VARGAS VILA	Auto Interlocutorio el despacho resuelve: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	20/01/2023	1
20001 31 05 003 <b>2019 00234</b>	Ordinario	RUBI CECILIA LÓPEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	20/01/2023	1
20001 31 05 003 <b>2022 00326</b>	Ordinario	MARIANO GUILLERMO - HERAZO ZABAleta	DIMANTEC S.A.S.	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA.-	20/01/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00327</b>	Ordinario	LUIS JOSE- RAMIREZ GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	20/01/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00328</b>	Ordinario	ANDRES RICARDO BELEÑO VARGAS	GESTION INTEGRAL AT	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	20/01/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00329</b>	Ordinario	GICELA MARGARITA PADILLA DAZA	GESTION INTEGRAL AT	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	20/01/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00331</b>	Ordinario	OSCAR SALCEDO MARRUGO	MANUEL MORON VEGA	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	20/01/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00332</b>	Ordinario	JULIO SEGUNDO BENJUMEA CORDOBA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA	20/01/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00334</b>	Ordinario	DAYANA PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES VILLA DEL RIO S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento SE AVOCA CONOCIMIENTO. SE ADMITE	20/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2022 00335</b>	Ordinario	SANDRA MILENA MORALES HURTADO	LUIS EDUARDO GALAN CONTRERAS	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	20/01/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00336</b>	Ordinario	KATIANA LINETH MAYA CASTILLA	SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS S.A.S.	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	20/01/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-01-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: María Bertilde Billar Nieto

Demandado: EMPOBOSCONIA

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00613-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho II Instancia	\$1.000.000
Total	\$4.000.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

**AUTO:**  
**Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 003 el día 23-01-2023</u>  LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Patrimonio Autónomo De Remanentes  
Demandado: Cristo Rafael Pájaro Almanza  
Radicación: 20001-31-05-03-2017-00020-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar Curador Ad Litem, con el fin de que represente al demandado CRISTO RAFAEL PAJARO ALMANZA y, ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole al demandado que ya se le designo curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 108 CGP., Artículo 10 Ley 2213 de junio 13 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado CRISTO RAFAEL PAJARO ALMANZA, al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, c.c. 77090832, TP. 326232 C.S.J., su domicilio en la Cra 11ª No 13c – 58 Edificio Manaure. Oficina 302., teléfono 3215386883.-

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiéndole que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Estefanny Paola Suarez Meriño  
Demandado: Mariele Rojas  
Radicación: 20001 31 05 003 2019 00213 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvase proveer

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**  
**Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

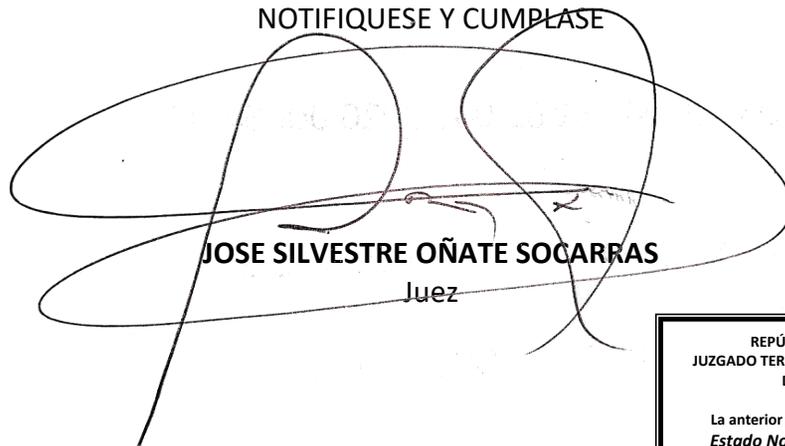
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2019, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

*“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Jose Bolaños Urango  
Demandado: Jhonny Jesus Romero Vargas  
Radicación: 20001 31 05 003 2019 00214 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvase proveer

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**  
**Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

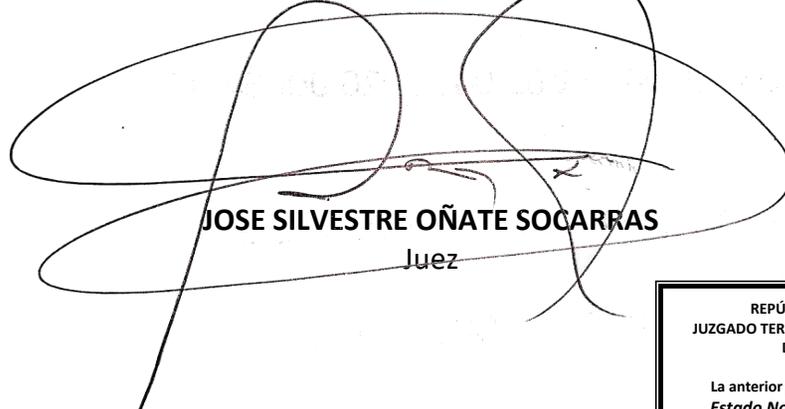
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de septiembre de 2019, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

*“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



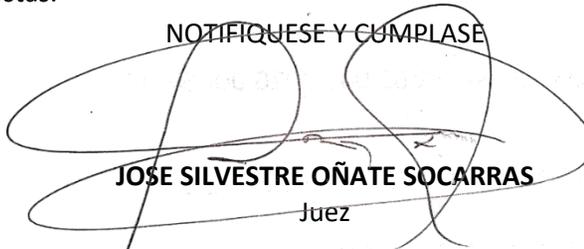
*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Ingris Inés Arias Daza  
Demandado: CENIC S.A.S.  
Radicación: 20001-31-05-003-2019-00218-00

Teniendo en cuenta que para las costas procesales se hace necesario determinar el valor de las agencias en derecho, el juzgado fija las mismas en la suma de \$2.683.333 para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Valledupar, enero 20 de 2023**

LIQUIDACION DE COSTAS

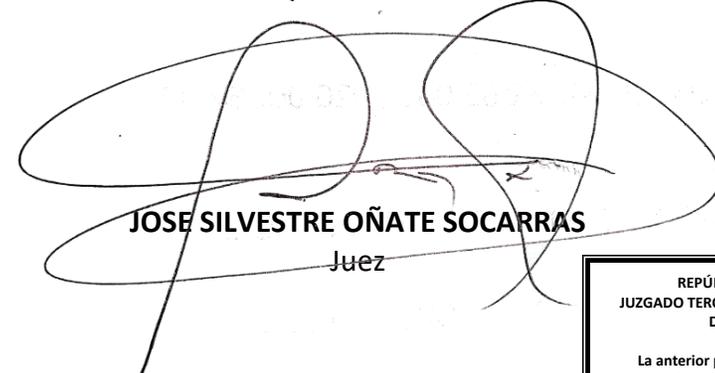
Agencias en derecho I Instancia	\$2.683.333
Total	\$2.683.333

LORENA M. GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

**AUTO:**  
**Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Cesar Augusto Sarmiento Carranza

Demandado: Institución Educativa Jose María Vargas Vila

Radicación: 20001 31 05 003 2019 00225 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvase proveer

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**  
**Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

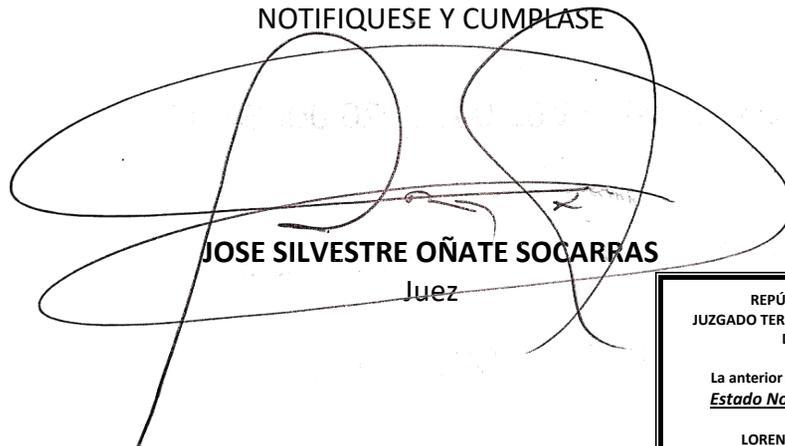
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2020, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

*“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Rubi Cecilia López  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 20001-31-05-003-2019-00234-00.

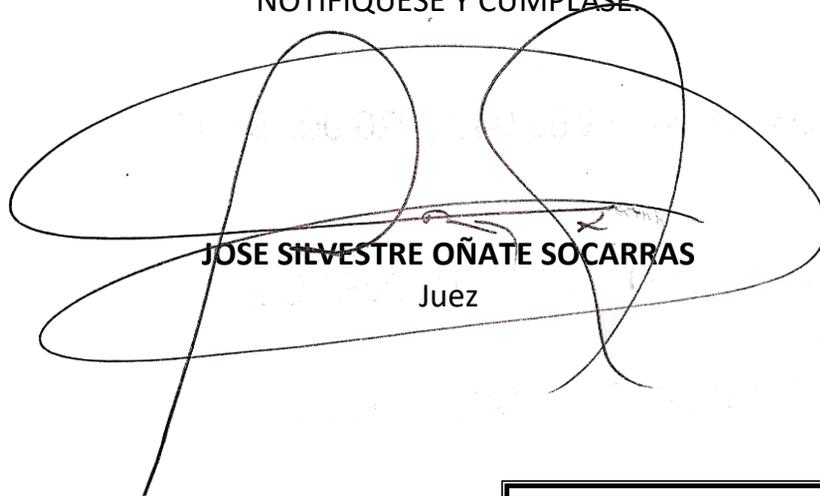
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2022, resolvió modificar la providencia proferida por este despacho el día 19 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**  
**Valledupar, enero veinte (20) de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV para cada una de las demandadas e inclúyanse dentro de la liquidación de costas. Líquidense por secretaria una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Mario Herazo Zabaleta  
Demandado: DIMANTEC S.A.S.  
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00326-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, al respecto el despacho expone:

De acuerdo con el Art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es competente para conocer de los procesos laborales el Juez Laboral del Circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

En el presente asunto, se observa en la narración de los hechos, que el apoderado judicial del demandante, no especifica en qué lugar presto sus servicios como SUPERVISOR PROYECTOSUPERVISOR- PROYECTO. -

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Luis Jose Ramirez Gutiérrez

Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00327-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la demanda anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a las partes demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces; con correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

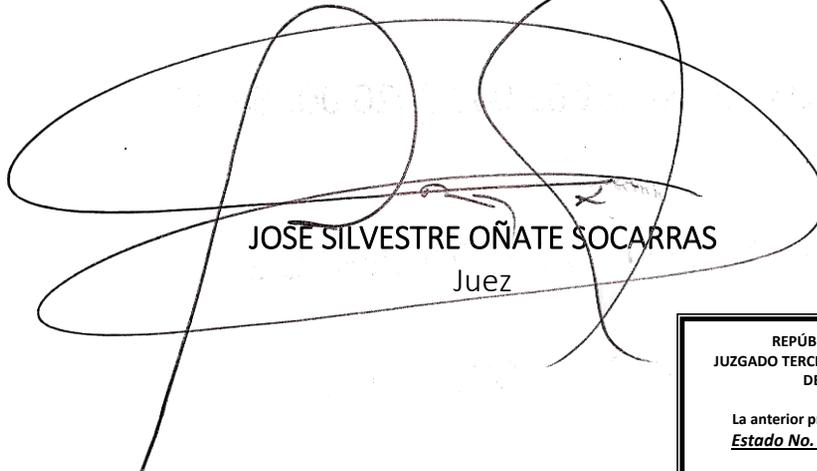
realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Conforme al parágrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada PORVENIR S.A., al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

QUINTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

SEXTO: Reconózcase al doctor ERNESTO RONDON OJEDA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Andrés Beleño Vargas  
Demandado: GESTION INTEGRAL AT  
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00328 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

**SEGUNDO:** En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada Sociedad ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIO ORGANIZACIONALES INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL - GESTION INTEGRAL AT; representada legalmente por SOL MAGALY PLATA PEREZ o quien haga sus veces; con correo electrónico asuntoslegales@gestionintegral.fet.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial LEY No. 2213 del 13 de junio de 2022, ARTICULO 8º).

**CUARTO:** Reconózcase al doctor NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO, como abogado principal y, al doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, como abogado sustituto, e identificados en legal forma, quienes actúan como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Gisela Padilla Daza  
Demandado: GESTION INTEGRAL AT  
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00329 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

**SEGUNDO:** En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada Sociedad ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIO ORGANIZACIONALES INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL - GESTION INTEGRAL AT; representada legalmente por SOL MAGALY PLATA PEREZ o quien haga sus veces; con correo electrónico [asuntoslegales@gestionintegral.fet.co](mailto:asuntoslegales@gestionintegral.fet.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial LEY No. 2213 del 13 de junio de 2022, ARTICULO 8º).

**CUARTO:** Reconózcase al doctor NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO, como abogado principal y, al doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, como abogado sustituto, e identificados en legal forma, quienes actúan como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Oscar Salcedo Marrugo  
Demandado: Manuel María Morón Vega  
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00331

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

El apoderado judicial del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce medios electrónicos del demandado MANUEL MARIA MORON VEGA, para recibir notificaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

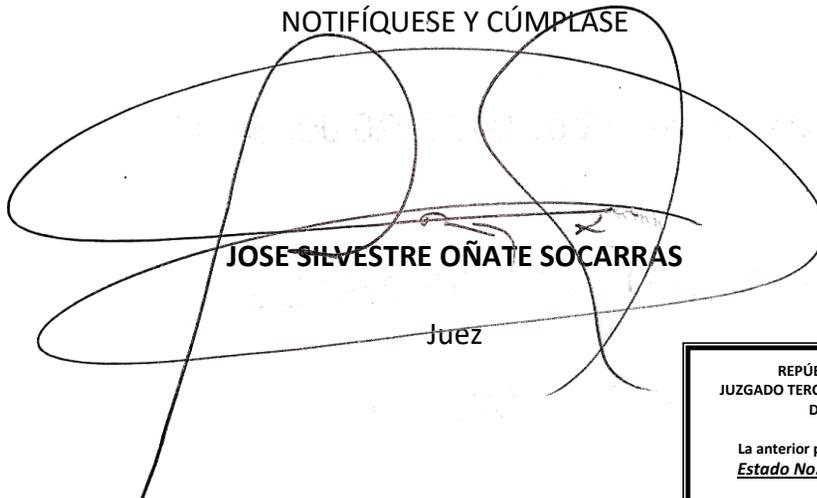
**RESUELVE:**

PRIMERO. Acedase a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a la parte demandada MANUEL MARIA MORON VEGA, en la dirección indicada en la demanda.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, como lo ordenan los Artículos 29 y 41 del C. P. del T. y S.S.

TERCERO: Reconózcase al doctor ALVARO JOSE FUENTES LINERO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: ordinario laboral  
Demandante: Julio Benjumea Córdoba  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00332 -00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos y las normas citadas anteriormente, por tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias.

En la presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos que exige la norma en comento y por tanto no se encuentra la demanda adecuada como una demanda ordinaria laboral, para darle el tramite respectivo, por ello se conmina a la parte demandante que adecue la presente como una demanda ordinaria laboral, para darle el impulso pertinente. -

A su vez se conmina para que dirija el respectivo poder para actuar en el presente proceso, ante este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

**SEGUNDO:** En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

**TERCERO:** Reconózcasele personería al doctor JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Dayana Paola Gómez Rodríguez

Demandado: Distribuciones Y Representaciones Villa Del Rio S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00334-00

Atiende el despacho la remisión del proceso ordinario laboral en referencia, procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Valledupar, donde el titular de esa agencia judicial, declara la falta de competencia por factor cuantía.

Al encontrar procedente la causal alegada por el Juez, el Juzgado accederá a avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse.

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la demanda anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO. Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese este auto como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES VILLA DEL RIO S.A.S., representada legalmente por BLANCA FLOR JARABA PATERNOSTRO; correo electrónico [lacteosvilladelrio@gmail.com](mailto:lacteosvilladelrio@gmail.com), adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

mensajes de datos (Decreto Presidencial LEY No. 2213 del 13 de junio de 2022 ARTICULO 8º.).

QUINTO: Conforme al párrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

SEXTO: Téngase al doctor DANER SMITH ROA PEREZ, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Sandra Milena Morales Hurtado

Demandado: Distribuciones Y Representaciones Villa Del Rio S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00335-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la demanda anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES VILLA DEL RIO S.A.S., representada legalmente por BLANCA FLOR JARABA PATERNOSTRO; correo electrónico [lacteosvilladelrio@gmail.com](mailto:lacteosvilladelrio@gmail.com), adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial LEY No. 2213 del 13 de junio de 2022 ARTICULO 8º.).

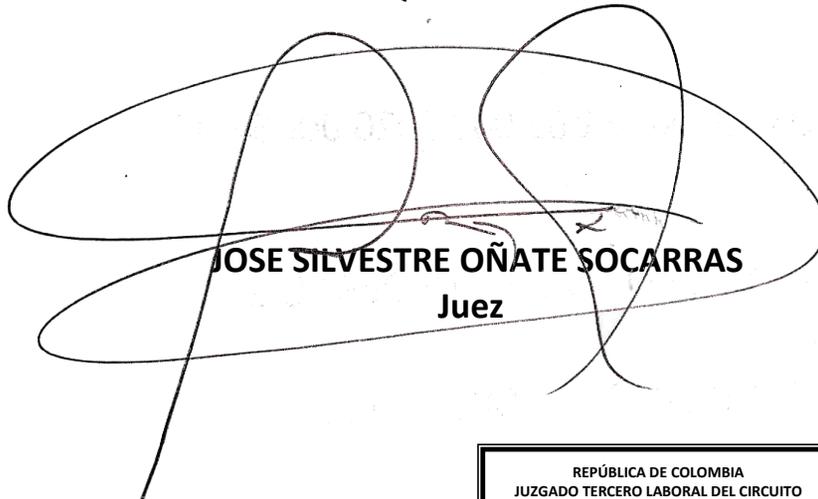


*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

CUARTO: Conforme al parágrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

QUINTO: Téngase al doctor DANER SMITH ROA PEREZ, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Katiana Lineth Maya Castilla

Demandado: Servicios Integrales Sierra Nevada IPS – SAS.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00336-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

**SEGUNDO:** En consecuencia, notifíquese este auto como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS – SAS., representada legalmente por DILIA MERCEDES VILLAFANA TORRES o quien haga sus veces; correo electrónico [siserranevadaips@hotmail.com](mailto:siserranevadaips@hotmail.com), adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial LEY No. 2213 del 13 de junio de 2022 ARTICULO 8º.).

**CUARTO:** Téngase al doctor VICTOR PONCE PARODI, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

2023-01-20 10:03

**JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 003 el día 23-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario